

192

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio. 169

Expediente No: 19001-33-33-006-2016 – 00353 - 00
Demandante: SANDRA MILENA PINO Y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Los señores(as) **OMAR HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.323.842; **SANDRA MILENA PINO BURBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.277.731; **MARIA ANTONIA HURTADO ANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.290.553; **CRISTIAN ANDRES HURTADO PINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.802.416; **EIDER FABIAN HURTADO PINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.764.238; **YINA MARCELA HURTADO PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.779.168; **LINA MARCELA HURTADO ANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.289.743; **EDGAR HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.030.105; **RENE GERARDO HURTADO ANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.299.239; **WILLIAM RODRIGO AVIRAMA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.310.652, **REINALDO PINO BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.534, presentan demanda a través del medio de control de reparación directa en contra de **LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios materiales e inmateriales causados a raíz de la privación de la libertad que fue objeto el Señor **OMAR HURTADO** y que a su juicio es atribuible a las entidades demandadas.

El despacho al revisar el escrito de la demanda y sus anexos, solo encuentra que el abogado de la parte actora al momento de estimar la cuantía no se riñe a lo establecido en el artículo 157 de la ley 1437, ya que el togado estima la cuantía de acuerdo a un perjuicio inmaterial, lo que iría en contravía de la anterior norma ya que en el escrito de la demanda en la parte petitoria se encuentra que se reconozca a título de indemnización un perjuicio material – daño emergente y lucro cesante, uno de los cuales en este caso y de acuerdo a la norma es el que sirve para determinar la cuantía.

Lo anterior no quiere decir que por esa razón se inadmitirá la demanda ya que el despacho considera que la pretensión material – lucro cesante que se encuentra en el acápite de pretensiones en el punto 7.2.2 no excede los 500 SMLMV, razón por la cual el juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 180 del cdno ppal), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 180 R-182 del cdno ppal), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados, así como se han aportado las pruebas, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal, además no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 2, literal i, de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por los señores(as): **OMAR HURTADO,; SANDRA MILENA PINO BURBANO,; MARIA ANTONIA HURTADO ANTE,; CRISTIAN ANDRES HURTADO PINO,; EIDER FABIAN HURTADO PINO,; YINA MARCELA HURTADO PINO,; LINA MARCELA HURTADO ANTE,; EDGAR HURTADO,; RENE GERARDO HURTADO ANTE,; WILLIAM RODRIGO AVIRAMA CABRERA,; REINALDO PINO BURBANO,** actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda contra **LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION .** En consecuencia,

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a **LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** entidades demandadas dentro de presente asunto, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advertiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrara su dirección electrónica y aportara el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo y en especial deberá allegar el certificado de existencia y representación de conformidad al artículo 166 # 4 de la ley 1437. Así como todas las

193

pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

En su defecto, efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

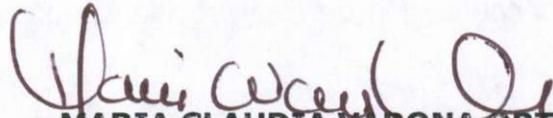
SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M.CTE. (\$ 26.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada **ALMA VERONICA MUÑOZ NARVAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.563.209 de Popayán Cauca, portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.183 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación de los demandantes en los términos de los poderes obrantes a folios 1-13 del expediente.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

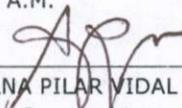
La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 15
DE HOY 01 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 8:00 A.M.



ANA PILAR VIDAL
Secretaria